

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito. Disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de cada uno donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines solucionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

PRECIOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias llegaron el día 12 á las seis de la tarde á la Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

S. M. el Rey, y S. A. R. la Princesa de Asturias, acaban de llegar de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. En la estación les esperaban los Ministros, Autoridades y numerosas personas que les han saludado con inequívocas muestras de amor y respeto.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Leon 13 de Setiembre de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

Circular.—Núm. 39.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo prevenido en la circular número 35, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 1.º del actual, á pesar de haber tras-

currido con exceso los días señalados para que dichos Ayuntamientos presenten el repartimiento de territorial del corriente año económico, según en la expresada circular se les prevenía, he resuelto imponer la multa de 100 pesetas á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en el improrrogable plazo de 4 días no presenten en la Administración económica de la provincia los referidos repartimientos.

Leon 14 de Setiembre de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

- Ardon.
- Berzianos del Páramo.
- Boñar.
- Campo de la Lombr.
- Escobar.
- Fresno de la Vega.
- Gallañillos.
- Garrafa.
- Gordocillo.
- Grandefes.
- Mansilla de las Mulas.
- Mansilla Mayor.
- Matalana.
- Onzonilla.
- Palacios de la Valderna.
- Pobladura de Pelayo García.
- Quintana del Marco.
- Riosaco de Tapia.
- San Andrés del Rabanedo.
- San Esteban de Nogales.
- Santa María de la Isla.
- Soto de la Vega.
- San Cristóbal de la Polantera.
- Vañelefuentes.
- Vallepiégo.
- Valdepolo.
- Valdesanario.
- Villagaton.
- Villanizar.
- Villamentán.
- Valverde Enrique.
- Villahornate.
- Corullon.
- Folgoso.
- Valle de Finollado.
- Paranzanas.

Circular.—Núm. 40.

No recibíéndos en este Gobierno las actas de visitas de Cárceles, que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido deben remitirme, á pesar de haberles recordado el cumplimiento de este servicio en circular de 14 de Julio último, me veo en la sensible necesidad de recordárselo de nuevo; advirtiéndoles que exigirá la responsabilidad que correspondá á los que oportunamente no remitan los citados documentos.

Leon 13 de Setiembre de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telegrama de 13 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Dirección general la dispuesto que tanto para el depósito provisional cuanto en la consignación de las fianzas para el cumplimiento de los contratos de las obras de reparación de la Catedral de Leon y de la Escuela de Veterinaria de dicha capital, que se subastarán el día 16 del actual, si se depositan en valores públicos, se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en las subastas.

Leon 14 de Setiembre de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de esta

ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, núm. 24, mayor de edad, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias de la mina de cinabrio llamada *Josefina*, sita en término común y particular del pueblo de Manzanaeda, Ayuntamiento de Vegarienta, parage llamado las tierras de la Ermita, parroquia de Manzanaeda, y linda al N. con las matas del Fuego, S. alto del Pico y río de Valle. E. pueblo de Cornombre y Valdepastos, y O. el alto de Vallebreves; hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la Ermita llamada de S. Roque, linda esta Ermita á todos sus rumbos con tierras de labor de Cornombre y Manzanaeda: desde esto se medirán en direccion 150° 15 metros, 1.ª estaca; desde esta direccion 00° 1 800 2.ª; desde esta direccion 150° 400 3.ª; desde esta direccion 240° 1.300 4.ª; desde esta direccion 330° 300 5.ª; desde esta direccion 240° 500 6.ª; y desde esta direccion 330° 100 metros hasta instestar con la 1.ª estaca.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 11 de Setiembre de 1876.—
Nicolás Carrera.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio de 1876.

PUERLOS GABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.									CALDOS.						CARNES.						PAJA.												
	Trigo.			Cebada.			Centeno.			Avena.			Garbanzos.			Arroz.			Aceite.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Tecno.		De trigo.		Cebada.	
	HECTÓLITROS.			HECTÓLITROS.			HECTÓLITROS.			HECTÓLITROS.			HECTÓLITROS.			HECTÓLITROS.			LITROS.		LITROS.		LITROS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.			
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.		
Astorga.	13	45	10	41	10	41	»	»	43	»	63	»	99	»	93	»	90	»	59	»	59	»	51	»	05	»	02	»	05	»	02			
La Bañeza.	14	67	8	45	9	50	»	»	43	»	64	»	45	»	58	»	74	»	92	»	92	»	2	17	»	04	»	04	»	04				
La Vecilla.	14	75	10	75	10	75	»	»	76	»	76	»	75	»	48	»	05	»	09	»	1	72	»	2	20	»	04	»	04	»	04			
Leon.	16	79	11	02	11	08	»	»	69	»	60	»	59	»	57	»	05	»	72	»	1	09	»	2	17	»	04	»	04	»	04			
Murias de Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Ponferrada.	14	53	7	40	11	50	»	»	04	»	75	»	59	»	25	»	62	»	85	»	85	»	1	63	»	11	»	11	»	11				
Riño.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Salvagn.	16	22	10	45	9	»	7	20	»	87	»	87	»	43	»	24	»	55	»	04	»	1	04	»	2	17	»	04	»	04				
Valencia de D. Juan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Villafranca del Bierzo.	17	12	7	68	12	03	»	»	43	»	71	»	55	»	28	»	74	»	»	»	72	»	1	01	»	07	»	07	»	07				
TOTAL.	107	53	66	12	75	89	7	20	4	25	4	06	8	73	2	90	5	65	4	27	5	91	12	46	»	57	»	56	»	56				
Precio medio general en la provincia.	15	56	9	45	10	57	7	20	»	61	»	71	1	25	»	41	»	81	»	85	»	84	1	78	»	05	»	05	»	05				

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	17	12	Villafranca.
	15	45	Astorga.
Cebada.	11	02	Leon.
	7	40	Ponferrada.

Leon 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. A., Ricardo Arizcun.—V. B.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Diputación provincial.

Sesión de 20 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. ARAMBURG.

Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Fernandez Flores y Llanares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente y en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la ley provincial, se celebró el acta de vista público de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los Ayuntamientos, á cuyos interesados se citó para este día.

Requido á la Comisión, por su autor D. Ramon Barros Sudelo, un ejemplar de la obra titulada «Antigüedades de Galicia», se acordó aceptarle y remitir en importe de 7 pesetas 50 céntimos, que se satisfarán con cargo al material de Secretaría, significando al Sr. Barros que en la primera reunión de la Diputación se le dará cuenta por sí estimando conveniente adquirir mayor número de ejemplares de dicha obra.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Lopez, vecino de Castriello de Forma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vegas del Condado por el que se separó del cargo de Depositario municipal y nombró para sustituirlo á D. Niceto Campos, así como quejándose de que se le exija por el Alcalde la entrega de 739 pesetas 73 céntimos, existencia resultante de las cuentas que ha

rendido por el ejercicio de 1874-75.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la ley orgánica es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales.

Considerando que las existencias en Caja por resultado de una cuenta ó arqueo, no puede excusarse el Depositario saliente de entregarlas á su sucesor, incurriendo en otro caso en el procedimiento de apremio que contra el mismo se estima y

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con el de Depositario según lo preceptúan el art. 15 de la ley electoral y 39 de la municipal, salvo lo que dispone el párrafo 3.º, art. 149 de la misma, se acordó:

1.º No haber lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la separación de D. Anselmo Lopez del cargo de Depositario.

2.º Declarar que está en su derecho el Alcalde al exigirle la entrega de las cantidades que obran en su poder por diferencia entre el cargo y la data de las cuentas de 1874-75, sin perjuicio de que el Ayuntamiento le tome en descargo las partidas que con posterioridad á su separación haya satisfecho en forma por obligaciones municipales; y

3.º Dejar sin efecto el nombramiento de Depositario hecho en favor de D. Niceto Campos, Regidor Sindico, debiendo el Ayuntamiento pro-

ceder á nombrar persona que desempeñe dicho destino conforme á lo que previene el art. 149 de la ley municipal.

Acreditada en forma por Marcelino Rojo Lera, natural de Santa Marina de Valdeon, hallarse en parte inutilizado para el trabajo de resacas de hienda recibida en acción de guerra, siendo soldado por su suerte del batallón Cazadores de Reus, se acordó concederle un socorro de 125 pesetas.

Recogida provisionalmente en el Hospicio de esta capital la niña Alejandra Alvarez, de Valdefrío, mientras su madre se halla enferma en el Hospital, quedó acordado confirmar la resolución interina adoptada por el Sr. Vicepresidente en vista de la urgencia del caso.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Barrallo Alvarez, vecino de Santa Marina del Rey, contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Bañeza, negándole el pago de 250 pesetas por sueldos que el apelante cree devengados como Preceptor de Latitud que fué de aquella villa: y visto lo que disponen la Resolución de 30 de Setiembre de 1873 y la Real Orden de 23 de Junio de 1875, según las cuales no proceden las reclamaciones de acreedores ante la Comisión, sino en los Tribunales cuando los créditos no están reconocidos ó cuando la legitimidad de estos es negada por el Ayuntamiento, quedó acordado no haber lugar á conocer de este asunto pudiendo el apelante usar del derecho

de que se considera asistido donde viere conveniente.

Solventados los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Barjas, respectivas al ejercicio de 1870-71, se acordó dictar fallo absolutorio sobre las mismas.

Examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Gradefes, correspondientes á los años de 1871-72 y 1872-73, remitidas á los efectos del art. 156 de la ley orgánica, se acordó dirigir á los cuentadantes el oportuno pliego de reparos y observaciones para su solventación dentro del término de 15 días, determinando las partidas que han de reintegrarse, las que se consideren de abono y las que necesitan nueva justificación ó explicaciones, para resolver en su vista lo que proceda, significando al Alcalde que si existiese algun documento falso en las cuentas como supone la Junta no es á la Comisión sino á los Tribunales á quien corresponde conocer de este particular.

Resultando del expediente de cuentas municipales del Ayuntamiento de Cistierna correspondientes al ejercicio de 1870-71, que no se ha observado en su exámen y censura las prescripciones de la ley municipal, se acordó devolverlas para dictamen del Síndico, fallo de la Asamblea y conocimiento de los reparos al cuentadante.

Enterada la Comisión del recurso promovido por D. Juan Alvarez, vecino de Villustrigo, contra el acuer-

do del Ayuntamiento de Zotes del Páramo, declarando compatibles los cargos de Alcalde y Teniente con el de vocales de la Junta pericial:

Vistos los arts. 13 al 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y la Real orden de 10 de Febrero de 1859:

Considerando que componiéndose las Juntas periciales de un número de contribuyentes igual al de los individuos de Ayuntamiento cuyo nombramiento corresponde por mitad al Municipio y Administración, están por este solo hecho excluidos de figurar como repartidores los actuales Concejales de Ayuntamiento por ser obligatorio el cargo y no poderlo renunciar; acordó revocar el acuerdo apelado, previniendo al Alcalde y Teniente que en el caso de haber sido elegidos repartidores por el Ayuntamiento proceda éste a cubrir las vacantes, poniéndolo en el puesto, en conocimiento de la Administración económica á los efectos que procedan.

Habiéndose retirado, sin acuerdo de la Comisión, del Ayuntamiento de Campazas el comisionado expedido por el Contingente provincial Matías Amor, quedó acordado darle de baja en el número de los examinados, pasando orden á Contaduría para que en lo sucesivo no se le facilite despacho alguno.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Manuel Díez Canseco, contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Pola de Gordon, condenándole al pago del premio devengado por el ejecutor del Municipio Don Isidoro Acebedo, en la recaudación de seis mil y pico de pesetas.

Resultando que acordado por el Ayuntamiento de La Pola de Gordon el apremio contra los contribuyentes que figuraban en descubierto y sacada una lista comprensiva de estos hizo entrega de ella al comisionado ejecutor Sr. Acebedo:

Resultando que este interesado según lo dispuesto por el mismo en el acto de la vista pública se limitó á avisar á los deudores para que ingresasen en Depositaria los descubiertos sin practicar ninguna de las diligencias prevenidas en la sección 2.ª, capítulo 3.ª de la Instrucción de 3 de Setiembre de 1869:

Resultando que negándose el ex-depositario y recaudador á satisfacer las dietas devengadas, resolvió el Ayuntamiento en acuerdo de 2 de Junio condenarle al pago fundándose para ello en la simple manifestación de los hechos expuestos por el comisionado:

Resultando que contra este acuerdo se recurrió en alzada á la Comisión provincial por el Díez Canseco exhibiendo al verificarse la vista pública varias papeletas suscritas por el ejecutor de las que aparece que los contribuyentes Gabriel Alvarez, Mariano Tascón, Manuel y José Huergas y Juan Antonio Robles pagaron á este

sus dietas adeudando tan solo el principal:

Resultando que estos hechos no son desmentidos por dicho comisionado: Vistos los artículos 8.ª, 16 y 18 y 49 de la Instrucción citada:

Considerando que una vez transcurrido término para el pago y hechas las conminaciones prevenidas en el art. 16, debió el cobrador presentar al Alcalde la relación de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas á fin de que este pudiera cumplir con lo dispuesto en el 18 y el comisionado practicado las notificaciones prevenidas en los artículos 21 y 22.

Considerando que no habiéndose practicado por el comisionado en cuestión ninguno de los requisitos predichos ni presentado expediente alguno ni diligencias de notificación es in procedente el pago de los derechos que reclama y

Considerando que mientras dichos particulares no se cumplieran y los expedientes fueran examinados por la Administración, ni el comisionado debió exigir dietas anticipadas de los contribuyentes ni el Ayuntamiento disponer el pago de ellas conforme el art. 8.ª de la Instrucción; quedó acordado revocar el acuerdo contra el que se reclama y prevenir al Ayuntamiento el estricto y exacto cumplimiento de la Instrucción predicha á fin de que en lo sucesivo no se repitan abusos por el estilo, reservando á los particulares que se reputan agravados por la conducta del comisionado la acción ó derecho que mejor hubiere de convenirles para exigir el resarcimiento de lo que indebidamente les ha exigido.

Vista la nueva queja producida por D. Vicente Perez y consortes, Concejales que fueron de Palencia de la Valderrama sobre abono de 1.749 pesetas 50 céntimos que los adeuda aquella Corporación por anticipos hechos para cubrir obligaciones del Municipio en la época que ejercieron dicho cargo y considerando que reconocida y liquidada la deuda por el Ayuntamiento y formado el presupuesto extraordinario y el repartimiento consiguiente, sólo por morosidad reconocida no se les ha hecho el pago que tan legítimamente reclaman; se acordó nombrar ejecutor con 3 pesetas diarias á D. Elias Francisco Fernandez, contra el Alcalde y Concejales actuales el cual no debe retirarse en tanto no quede hecho el pago y terminado completamente este asunto.

En virtud de petición dirigida por D. Braulio A. Ramirez, se acordó que con cargo á la consignación del material de Secretaría, se adquirieran dos ejemplares de la obra de que aquel es autor titulada «Montes de Piedra y Cajas de ahorros», cuyo coste es de 10 pesetas.

Ejecutadas obras en el local por valor de 70 pesetas según cuenta presentada, se acordó de conformidad con

lo propuesto por la Contaduría, formalizar dicha cantidad con cargo al crédito consignado en el presupuesto de 1875-76 para reparación del edificio.

Accediendo á la solicitud por María Velasco Lopez, vecina de La Vecilla, se acordó concederle un socorro para atender á la lactancia de la niña María Esperanza, hasta que cumpla los 18 meses de edad.

Conforme con sus justificantes la cuenta de gastos del material de las dependencias correspondiente al mes de Junio próximo pasado, se acordó aprobarla, pasando á Contaduría para que proceda á formalizar su importe de 135 pesetas 10 céntimos.

Resultando de la cuenta presentada por la Sección de Caminos haberse causado 31 peseta 62 céntimos de gastos en el estudio del camino número 1.º del partido de Morias de Paredes, quedó acordado satisfacer dicha suma con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.

Ejecutadas por el contratista don Edmundo Lozano, obras por valor de 1.887 pesetas 95 céntimos en la reparación de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Leon á Astorga, según certifica la Sección de Caminos, se acordó el abono de dicha cantidad aplicando el pago al capítulo correspondiente.

Enterada la Comisión provincial de la queja promovida por D. Gregorio Pizero y otros vecinos de Villar en el Ayuntamiento de Villablino, contra la conducta de la Junta administrativa de dicho pueblo disponiendo el aprovechamiento de las cotas boyales de diferente manera que lo sobre el particular acordado por la Comisión provincial en 9 de Setiembre de 1875 y Ayuntamiento en 8 de Enero último:

Vistos los artículos 85 al 91 de la ley municipal y la Real orden de 30 de Enero de 1875:

Considerando que al prescribir reglas el Ayuntamiento de Villablino en 8 de Enero próximo pasado sobre aprovechamiento de las cotas boyales y demás bienes privativos de los pueblos, no solamente naufragó atribuciones que la ley encomienda á las Juntas, sino que tambien desnaturaliza lo que sobre este asunto se le ha proveído en 9 de Setiembre de 1875 y

Considerando que si en el pueblo de Villar y en los demás del Municipio se cometen los abusos que el Ayuntamiento indica en su acuerdo de 8 de Enero, debió limitarse únicamente á ejercer su inspección en la forma prevenida en el art. 90 de dicha ley y Real orden de 30 de Enero de 1875, inserta en el Boletín oficial de 26 de Marzo siguiente, poniendo los hechos en conocimiento de la Superioridad; quedó acordado dejar sin efecto la resolución de 8 de Enero, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo no se extralimita en el círculo de sus atribuciones, sin perjuicio de

resolver lo que proceda en la queja formulada contra la Junta á cuyo efecto se reclamarán más antecedentes sobre la naturaleza de los terrenos privativos del pueblo de Villar.

Habiendo acreditado Valeriano Carrijo, vecino de Valdeiras, el fallecimiento de su hijo Raimundo, en acción de guerra y los demás requisitos establecidos, se acordó concederle un socorro 125 pesetas.

Resultando de las pruebas practicadas á instancia de Vicente Machin, vecino de Cuadros, para resolver el recurso producido por este interesado contra el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole deje libre y expedita la servidumbre pública que sobre una finca de su propiedad al sitio de la Cerrada, tiene el pueblo predicho para ir á las eras, que si bien la heredad en cuestión hace dos años fué cerrada, no por eso se obstruyó el servicio, toda vez que el Ayuntamiento por acuerdo de 8 Agosto de 1875 dispuso el restablecimiento de las cosas al ser y estado que antes tenían; la Comisión provincial considerando que hallándose el pueblo de Cuadros en posesión no interrumpida de la servidumbre predicha, ó si al Ayuntamiento corresponde adoptar las medidas necesarias, conforme al art. 67 de la ley municipal para remover los obstáculos que se oponen al libre ejercicio de este derecho, y

Considerando que si el interesado cree abusiva la conducta del Municipio por no existir título legal que autorice semejante estado de cosas puede deducir la acción consiguiente ante los Tribunales ordinarios; acordó que no ha lugar á conocer del acuerdo á que el presente recurso se refiere por no demostrarse que se hayan infringido la ley orgánica ni otras especiales.

En vista de la falta de cumplimiento por parte del Alcalde de Salguero á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, quedó acordado hacerle presente que de no convocar á los Concejales que faltan por notificar en el expediente de apronío que contra el Ayuntamiento se sigue por descubiertos del presupuesto provincial se le exigirá la consiguiente responsabilidad, impetrando además el auxilio de la fuerza pública para que los descubiertos se realicen.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 23 de Julio de 1876.—El Secretario, Domingo Díez Concha.

Gobierno Militar.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Pedáneos de los pueblos que se expresan á continuación, donde residen los padres del soldado del batallón cazadores de Pavía, número 22, del Ejército de Cuba, Lucas Mendez Fernandez, hijo de Eugenio y de Juana, les harán saber que ha fallecido en el Hospital militar de Puerto-Príncipe, el día 9

de Noviembre de 1874, cuyos padres ó herederos legítimos pueden recurrir á la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, en donde prévia la presentación de los documentos justificativos podrán hacer efectivos sus alcances.

Ayuntamientos.

La Majada.
Lancera.
La Robla.
Prado.
Nucela.
Valverde del Camión.
Desarriaga.
Ricoletto.
Riello.
Pimiento de Domingo Florez.
Villiquiaubre.

Pueblos.

Robledo de Babilá.
Robledo de Caldas.
Robledo de Fozar.
Robledo de Guapeña.
Robledo de las Traviesas.
Robledo de la Valdequina.
Robledo de la Valdecaña.
Robledo de Losada.
Robledo de Riello.
Robledo de Sadrecaastro.
Robledo de Torio.

Leon 12 de Setiembre de 1876.—
P. O. de S. E. El Teniente Coronel
Comandante, Secretario, Toribio Val-
verde.

Ayuntamientos.

**Alcaldía constitucional
de Santa Colomba de Somoza.**

Por renuncia del que la desempeña-
ba se halla vacante la plaza de Médico
de Beneficencia Municipal de este ayun-
tamiento con la dotación de 750 pesetas
pagadas de los fondos del municipio por
trimestres vencidos, con la obligación
de asistir las familias pobres, y además
otras 650 pesetas pagas en iguales pla-
zas por este pueblo de Santa Colomba
por la asistencia de su vecindario; que-
dándole libre los contratos que haga el
que obtenga dicha plaza con los ocho
pueblos restantes de que se compone
el municipio por la asistencia á los vecinos
de los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-
das á esta Alcaldía en el término de 30
días, pasado el cual se proveerá.

Santa Colomba de Somoza 30 de
Agosto de 1876.—P. A. del A. El pri-
mer Teniente, Agustín Beledo.

**Alcaldía constitucional de
Galleguillos.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se
anuncia vacante la plaza titular de Mé-
dico de Beneficencia, dotada con la can-
tidad de 275 pesetas, pagadas por tri-
mestres de los fondos municipales, por
la asistencia de 20 familias pobres que
señalará el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presen-
tarán sus solicitudes en la Secretaría de
este Ayuntamiento en el término de 15
días, contados desde la publicación en
el Boletín oficial de la provincia, para
que con vista de ellas se provea al aspi-
rante que después de los informes del
Ayuntamiento y la Junta crea necesario
haya acreditado sus mejores servicios.
Galleguillos 5 de Setiembre de 1876.
—El Alcalde, Baltasar Torbado.

Juzgados.

Don Florentino Velasco, Juez de prime-
ra instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á los
que se crean dueños de un pollino de
regular alzada, algo pardo, de 7 á 8
años, que en el mes de Diciembre últi-
mo poseyó y vendió Miguel Fernandez
Brasa, vecino de Castroterra, y cuya
adquisición por parte de este se presu-
me sea ilegítima, para que en el término
de diez días se presenten en este Juzga-
do, á prestar declaración en la causa de
oficio sobre robo, que se sigue al mis-
mo y otros sujetos.

La Bañeza á veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos setenta y seis.—Flo-
rentino Velasco.—De su orden, Tomás
de la Peza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera
instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se
llama á todos los que se crean con de-
recho á la herencia de D. Juan Valde-
rey Fuertes, natural de Sacrajos, y ve-

cino que fué de Villamontán, en cuyo
término falleció ab intestato el día 17
de Octubre de 1871; para que en el
término de 30 días, á contar desde la
publicación del presente en el Boletín
oficial de la provincia, comparezcan en
este Juzgado á deducirle en forma lega-
l, según está acordado en el expedien-
te de su razón.

Dado en La Bañeza á siete de Agosto
de mil ochocientos setenta y seis.—Flo-
rentino Velasco.—Por su mandado, Ma-
teo María de las Heras.

**Juzgado municipal de
Galleguillos.**

Por renuncia del que la desempeñaba
se halla vacante la Secretaría de este
Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-
das de presentadas á este Juzgado en el
término de un mes á contar desde la
inserción de este anuncio en el Boletín
oficial de la provincia.

Galleguillos 22 de Agosto de 1876.
—Andrés Torbado.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de
Agosto de 1876.**

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones	Embraces	TOTAL	Varones	Embraces	TOTAL		Varones	Embraces	TOTAL	Varones	Embraces	TOTAL		
21							1								
22		1	1				1								
23	1						1								
24		1	1				1								
25															
26	1	3	4				4								
27															
28		2	2				2								
29															
30															
31															
TOTAL...	2	7	9		1	1	10	1		1	1	1	2	12	

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de
1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				EMBRACES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	
21	2			2					2
22	1			1					1
23	1			1	1		1	1	3
24				1			1		2
25									1
26	1			1					1
27	1			1	1			1	2
28	1			1	1		1	2	3
29					1			1	1
30					1			1	1
31					1			1	1
TOTAL...	8		1	9	6	2	2	10	19

Leon 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal accidental, Melquiades Balbuena.—El Secretario, Enrique Zotes.

Anuncios oficiales.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

JUNTA DIRECTIVA.

El día 1.º de Octubre próximo; ten-
drá lugar en el *Salón de Sesiones* de la
Sociedad de Amigos del País de esta
ciudad, el acto del sorteo de los exposi-
tores que en unión de la Junta Directiva
han de tomar parte en la elección de las
personas que deben formar el Jurado y
en cumplimiento de lo que dispone el
art. 18 del Reglamento general y 47
del interior, se hace saber al público
para que los expositores que residiendo
en Leon, aunque sea accidentalmente, y
osando de ese derecho quieran entrar
en suerte, pasen nota de su nombre y
domicilio á la Junta Directiva antes del
día 30 del corriente.

Leon 12 de Setiembre de 1876.—P.
A. de J. D. El Secretario, Juan Payol
y Marín.

Anuncios particulares.

Por los testamentarios de María Or-
doñez, vecina que fué de Carbajal de la
Legua y falleció el 23 de Junio último,
se anuncia al público para si alguno tu-
biese créditos contra su caudal, deduzca
sus derechos y exhiba los documen-
tos á Lorenzo Lorenzana y Manuel
Castanon, de la misma vecindad, testa-
mentarios nombrados por la difunta, en
la inteligencia que si en el término de
quince días no ocurren los acre-
dores, les parará el perjuicio que pro-
ceda en justicia.

En Carbajal de la Legua, el día 1.º de
Octubre próximo, se venden por los tes-
tamentarios de María Ordóñez, de la
misma vecindad, Lorenzo Lorenzana y
Manuel Castanon, para el pago de deud-
as que pesan sobre el caudal vacante,
una casa meson sita á las Ventas de
Carbajal con una vinya y huerto colin-
dantes, y otra casa en el casco del pue-
blo a la calle Real. El que se interesa
en la compra puede hacer proposiciones
á los indicados testamentarios.

**Obras de venta en la imprenta
de este periódico.**

Manual del Secretario de Ayunta-
mientos á 54 rs. ejemplar.
Idem de los Juzgados municipales,
á 54 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil y mer-
cantil, á 14 rs.

Código penal reformado, á 12 rs.
Aranceles para Juzgados municipa-
les, á 5 rs.

Procedimiento Administrativo ó sea
Manual de Recaudadores, á 8 rs.

Guía de Consumos, á 8 rs.

Idem de préstamos por débitos de con-
tribuciones, arbitrios y pósitos, á 8 rs.

Promtoria de la Administración mun-
icipal 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º cuaderno,
á 10 rs. cada uno.

CATECISMO HIGIÉNICO

PARA LOS NIÑOS

por

D. VICENTE DIEZ CANSECO,
MÉDICO TITULAR DE ESTA CAPITAL.

Se vende á 4 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Garsa é Hijos,
Puerto de los Rieyes, núm. 11.